

por la Ciudad de el presente que fuere en  
Murcia a diez de Mayo de mil setecien-  
tos noventa y dos =

Gonzalo Chamorro

Año 500

Enterados de la Exposición del Sr. D. Alonso Manera sobre q. quiere N. S. oia  
nuestro dictamen en favor de lo q. devea resolver en el asunto: Decimos  
que la Regalia que dicearse violada el Sr. D. Alonso consiste segun parece  
en que subcediendo el Ayuntamiento en el uso y exercicio de la Jurisdiccion  
ordinaria a falta del Sr. Corregidor y su Teniente como se dispone en  
dho. debe entenderse, que en los casos de pava el Sr. Correg.  
por indisposicion de su salud, u otro legitimo Impedimento, se presume  
que en tal caso se deve reputar como Difunto, o Ausente; y que empe-  
zando el Subcego el acto indivisible de la Presidencia del Cavildo, ya  
no puede dexar de conducirlo: Esta es la quessa, o Sentim<sup>to</sup>, o llamemos  
la Regalia perturbada en los dho. casos que refiere.

Nostror entendemos que el Ayuntamiento la tiene fundada p.  
Ley, y por costumbre, no solo para en los casos en q. muera el Sr. Correg.  
o su Teniente, sino es tambien para en aquellos en q. p. enfermedad, u  
otra legitima ocupacion no puedan exercer los Actos propios de la Juris-  
diccion: En esto Decimos, milita la misma razon que la q. enuncia  
la Ley para con aquellos otros, pues en el Pueblo reside la Autoridad  
en qualquiera de los eventos en que falte el Jefe nombrado p. el Prin-  
cipe para exercerla.

Contra este grave y autorizado fundam<sup>to</sup> en q. contemplamos  
defendida la Intencion del Ayuntamiento. juramos que no puede preponer.